

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*Decreto 925/1960, de 12 de mayo, por el que se reorganiza la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.*

La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales viene realizando estudios para establecer una revisión en el planeamiento general de la red española de carreteras, acomodándose a las necesidades presentes y futuras del tráfico, así como para la aplicación de las modernas técnicas y métodos en la construcción y conservación de aquéllas; el cuidado del paisaje; la ordenación de las construcciones y servicios al margen del camino.

La efectividad de estos estudios y planes aconsejan estructurar dicha Dirección General en órganos cuya especialización permita la máxima eficacia, celeridad y economía en el estudio, planificación, tramitación y resolución de los asuntos de la competencia de la Dirección General.

En su virtud, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo segundo de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales queda estructurada del siguiente modo:

Uno. Director general, con las facultades y atribuciones que le confieren el artículo diecisésis de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado; el Decreto mil quinientos cincuenta y ocho, de diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y las demás Leyes y Reglamentos en vigor.

Uno. Uno. Secretario técnico, con la misión de asesoramiento y ayuda al Director general.

Uno. Dos. Gabinete de Estudios, con el cometido de realizar los informes y estudios técnicos, económicos, administrativos, de organización y formación específica del personal, que le encomienda el Director general.

Scrá el órgano de enlace de la Dirección General con la Secretaría General Técnica del Ministerio y con el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

El Ministro de Obras Públicas, a propuesta del Director general, podrá adscribir a este Gabinete el personal colaborador ajeno al Ministerio que por su especialización sea necesario en determinadas ocasiones, siempre que los gastos que se deriven de ello se efectúen con cargo a las partidas presupuestarias consignadas para atenciones de esta naturaleza.

Uno. Tres. División de Proyectos y Obras, que entenderá en la revisión y propuesta de aprobación técnica de los proyectos; realización, incidencias y propuesta de resoluciones técnicas en la ejecución de las obras; asesoramiento y colaboración con los Servicios no centrales de la Dirección General.

Uno. Cuatro. División de Conservación y Vialidad, órgano encargado de la conservación de la carretera y de sus servicios complementarios; ordenación y gobierno del personal, instalaciones y maquinaria propios; señalización, balizamiento, arbolado, policía y servidumbre de la carretera; autorizaciones y concesiones, e información al público sobre el estado de la carretera.

Dos. Subdirector general, segundo Jefe de la Dirección General, con las facultades y atribuciones que le confiere el Decreto doscientos ochenta y seis, de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta, y las que en él delegue el Director general en las condiciones previstas en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Directamente dependientes de la Subdirección General estarán los siguientes órganos:

Dos. Uno. División de Planes y Tráfico, que entenderá en el estudio y preparación de los planes de actuación de la Dirección General, con sus respectivos presupuestos y programa de trabajo, redacción de normas e instrucciones técnicas y admi-

nistrativas; estudio, informes y propuestas en las materias de tráfico y circulación que correspondan al Ministerio de Obras Públicas; recopilación de cuantos datos interesen para planificar, proyectar, construir y conservar el sistema de carreteras; preparación de la Memoria anual de la Dirección General, referente a la marcha, coste y rendimiento de los servicios; confección de las estadísticas necesarias, en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística, a través de la Secretaría General Técnica del Ministerio; relación con las Entidades y Organismos colaboradores de la Dirección General.

Dos. Dos. Sección de Contratación y Asuntos Generales, que tendrá a su cargo cuanto se relacione con la tramitación de aquellos asuntos que no sean de la competencia de los restantes órganos de la Dirección; tramitación, incidencias e informes sobre recursos, créditos, contabilidad, contratación, personal; estudio y actualización del inventario de edificios y terrenos a cargo de la Dirección y, en general, la tramitación y propuesta de resoluciones administrativas, teniendo en cuenta los informes técnicos, de los asuntos de competencia de la Dirección General.

Artículo segundo.—Por Orden ministerial se crearán los Negociados o Servicios que deban agruparse en las Secciones o Divisiones antes referidas.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministro de Obras Públicas para disolver, cuando las circunstancias lo aconsejen, la Jefatura de Puentes y Estructuras, pasando las funciones que hasta ahora tiene atribuidas a los Servicios de la Dirección General, previo el reajuste necesario de personal entre una y otros, como asimismo la Oficina de Proyectos, que, hasta tanto, pasará a depender de la Subdirección General con el cometido que le atribuye la Orden ministerial de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo cuarto.—Por el Ministro de Obras Públicas se dictarán las disposiciones complementarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto. El Director general de Carreteras y Caminos Vecinales dará las instrucciones necesarias para que el traspaso de funciones de los órganos actualmente existentes a los de nueva creación se realice con la máxima rapidez y eficacia.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a doce de mayo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
JORGE VIGÓN SUERODÍAZ

## MINISTERIO DE TRABAJO

*Decreto 926/1960, de 19 de mayo, por el que se actualizan las normas reguladoras del Régimen de Libertad Subsidiada que gestiona el Instituto Nacional de Previsión.*

Ampliado en distintas épocas el campo de aplicación de los Seguros sociales obligatorios y fijado actualmente el límite máximo de los ingresos de los trabajadores en cuarenta mil pesetas anuales, a efectos de la inclusión de los mismos en aquél, se estima conveniente actualizar las normas reguladoras del régimen de libertad subsidiada que gestiona el Instituto Nacional de Previsión, equiparando las correspondientes a los Seguros Sociales Obligatorios y al voluntario de Libertad Subsidiada. Con ello se incrementará el Seguro Popular Voluntario, como aconseja hacer el Decreto de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Las bonificaciones estatales a su vez, distribuidas en acuerdo con las reglas establecidas por el Decreto de diecisésis de octubre de mil novecientos treinta y uno, han de seguir análogo paralelismo.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta,